



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2016-00413
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Cuaderno 2</i>

1.- Conforme las facultades previstas en el artículo 132 del Código General del Proceso, se declara sin valor y efecto el inciso primero del auto del 21 de febrero del 2020, en atención a lo siguiente:

1.1.- Se observa en la publicación inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, visible en las páginas 197 y 198 PDF archivo digital 00 del Cuaderno 2, correspondiente a la demanda de Intervención Excluyente, respectivamente en la pág. 197 le fue cercenado el nombre completo del señor RAMIRO SEGUNDO BOHÓRQUEZ AMAYA, plasmando en la publicación solo sus apellidos, mientras en la pág. 198 en el ítem “Demandado/Indiciado/Causante” se escribió “HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GERARDO ORTEGA VARGAS, ALCIBIADES ORTEGA ROSERO Y ESPERANZA MARIA DEL CARMEN ROSERO DE ORTEGA”, siendo esta información errada para el presente trámite.

2.- Ahora bien, respecto a la publicación efectuada el 25 de febrero del 2020 que obra en la pág. 203 a 205 del archivo digital 00 Cuaderno 2, no será tenida en cuenta, por cuanto los datos incluidos corresponden a la demanda principal, conforme al tipo de sujeto relacionado como demandante “MARIA ANGELICA PATERNINA SALGADO”, y en la anotación se relacionó de manera errada las partes del proceso, así: “DENTRO DEL PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE NINI JOHANA MOGOLLON AYALA CONTRA MARÍA ANGÉLICA PATERNIDA SALGADO”, siendo estas partes las correspondientes a la demanda de Intervención Excluyente.

3.- Por secretaría, procédase a realizar nuevamente y en debida forma los emplazamientos de los herederos indeterminados del causante RAMIRO SEGUNDO BOHÓRQUEZ AMAYA, lo anterior, tanto para la demanda principal conforme la orden impartida el 06 de octubre de 2016 (pág. 32 archivo digital 00 Cuaderno 1), como para la demanda de Intervención Excluyente de conformidad con lo ordenado en el numeral 5° de la providencia del 13 de octubre del 2017 (pág. 98 y 99 archivo digital 00 Cuaderno 2), en la forma y por el término previsto en el art 108 del C.G.P -15 días- para lo cual procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Vencido el término anterior sin comparecencia al proceso se le designará curador ad-litem a los herederos indeterminados en cada trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para cumplir lo anterior, téngase en cuenta por secretaría que en el presente proceso se tramita la demanda principal de UMH interpuesta por **MARÍA ANGÉLICA PATERNIDA SALGADO** contra los herederos determinados e indeterminados del señor **RAMIRO SEGUNDO BOHÓRQUEZ AMAYA**; así como la demanda de UMH presentada por la señora **NINI JOHANA MOGOLLON AYALA** contra los herederos determinados e indeterminados del señor **RAMIRO SEGUNDO BOHÓRQUEZ AMAYA** como intervención excluyente (art. 63 CGP)

De contera, la publicación a efectuar a los herederos indeterminados debe crear cada sujeto procesal y la información antes reseñada.

4.- Frente al memorial radicado que obra en el archivo digital 01, para considerar su renuncia, acredite el cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 76 del C. G. P., adjuntando las comunicaciones enviadas a su poderdante, teniendo en cuenta que del pantallazo de WhatsApp aportado no se evidencia con certeza que la renuncia fuera puesta en conocimiento a la señora **MARÍA ANGÉLICA PATERNINA SALGADO**.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb21966508129cf429e7fda5eb0fa3c2a7d8c3176f8d889594810790c7822312
Documento generado en 18/05/2021 08:03:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01215
<i>Proceso</i>	<i>Custodia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

De acuerdo a lo solicitado en memorial visible en el archivo digital 04, se dispone:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora por ajustarse a lo normado en los artículos 314 y 315 del C. G. del P.
- 2.- Sin condena en costas por no haberse causado.
- 3.- Archivar el presente proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c9adc77blad6876712d5174c1a18e26a535def75b25c02acc02068a7333a525a
Documento generado en 18/05/2021 08:04:05 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00223
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

De acuerdo a lo solicitado en memorial visible en el archivo digital que antecede, se dispone:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora por ajustarse a lo normado en los artículos 314 y 315 del C. G. del P.
- 2.- Archivar el presente proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93324abf5c29e7549a6fbf69f356301b65ef0d89246c1026be3625f4413fe43f
Documento generado en 18/05/2021 08:03:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00022
<i>Proceso</i>	C.E.C.M.C.
<i>Cuaderno</i>	Principal

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el juzgado dispone: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por SERGIO PALACIOS PALACIOS contra MARLENY CALDERÓN ALAGUNA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P., córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste.

Notifíquese al Ministerio Público.

Se reconoce personería al Dr. HENRY AMAYA COBO, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43d4ceb13448f8634b732cf6dd404655b9df1a44e35b59a3fee51b1ddce659d3

Documento generado en 18/05/2021 08:03:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00041</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión Intestada</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se DISPONE:

Declarar abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante **HECTOR DARIO CARO VARGAS**, quien falleció en esta ciudad el 22 de noviembre de 2020.

Emplazar a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Reconocer el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a **LUZ MERY CARO APONTE** como heredera del causante en su calidad de hija quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

Reconocer como apoderado judicial de la parte interesada anteriormente reconocida al abogado HENRY EDUARDO TORRES MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a4a4d59c63f61ce3323305c92c01f901acc60f6ae87ba1bfed1e54de6a604c**
Documento generado en 18/05/2021 08:03:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00201</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada por SANDRA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ en favor del interés de su menor hijo CRISTOPHER ENRIQUE GÓMEZ RUÍZ contra el señor ALEXANDER GÓMEZ MELO.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notificar personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. al demandado ALEXANDER GÓMEZ MELO, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes de la menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del C.C. por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se reconoce personería a la Dra. HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese a la defensora de familia y al ministerio público. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

19 de mayo de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed55797be47ffcf5d04afa401a6dda3736alcaec421ce9f4f4962126609f88db
Documento generado en 18/05/2021 08:03:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00217</i>
<i>Proceso</i>	<i>Licencia para Vender</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos legales, el juzgado dispone: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por LINI DINIT MORALES HERNÁNDEZ, para que, por los trámites correspondientes se le conceda LICENCIA JUDICIAL para enajenar los derechos que le corresponden al menor de edad SANTIAGO GONZÁLEZ MORALES sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-713079.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 581 del C.G.P.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos al Despacho. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Con base en lo dispuesto en los ar 169 y 170 del CGP se decreta como pruebas de oficio:

- Se allegue de manera completa la promesa de compraventa como quiera que la aportada se encuentra cortada.
- Se allegue la sentencia por medio de la cual le fueron adjudicados los derechos sobre el inmueble objeto del proceso al menor de edad
- Se indiquen al menos 2 testigos a quienes les conste la justificación de la necesidad y la destinación del producto de la venta conforme a lo narrado en el hecho 10 de la demanda.

Se reconoce personería al Dr. REINEL PITA HERRERA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5be67eab8e336252f7eca54c662407adc84246d90acb5f11e2c3943371d9ee55
Documento generado en 18/05/2021 08:03:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2015-01094</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Téngase en cuenta que la mandataria judicial de la heredera MARGARITA ROSA DÁVILA TORRES dentro del término otorgado por auto de fecha 23 de marzo del 2021, dio cumplimiento al requerimiento impartido, y allegó los soportes de pago del impuesto a la renta de la causante MARIA MAGDALENA TORRES MENDEZ respecto a los años 2011 y 2012 (archivo digital 17).

Como quiera que el término de traslado del inventario y avalúo otorgado en auto del 04 de diciembre de 2020 (archivo digital 13) venció en silencio, en virtud de lo establecido en el último inciso del artículo 502 del C.G.P. se APRUEBAN los inventarios y avalúos adicionales presentados, visibles en el archivo digital 04.

En concordancia con lo anterior se requiere al partidor designado y que aceptara el cargo mediante escrito que obra en la pág. 325 PDF archivo digital 00, para que proceda a elaborar el trabajo de partición incluyendo los pasivos relacionados en los inventarios y avalúos adicionales antes referidos, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 510 del C.G.P., el cual se transcribe “El Juez reemplazará al partidos cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”

Comuníquese lo aquí decidido al partidor por el medio más expedito.

Remítasele el vínculo de OneDrive al correo osaba62@yahoo.com , a fin de que el partidor tenga acceso al expediente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9fd7df7c9273a5e3e38c7943d8d005198d5f2225fb7ba353f5fbf807d5df4c28
Documento generado en 18/05/2021 04:54:39 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00337</i>
<i>Proceso</i>	<i>Adopción Mayor de Edad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Puesto que dentro del término de ley no se subsanó la presente demanda, sino que, en su lugar, se solicitó el retiro de la misma (archivo digital 09), conforme al artículo 92 del C. G. del P., se Dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda, por secretaría hágase la entrega virtual de la misma con sus anexos a la parte actora, previas constancias del caso. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8baaa594588c88f979ea6b337ce0d30f9547e1b433f946aad5528914f5d820

Documento generado en 18/05/2021 04:54:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00318
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Único

1.- Téngase en cuenta que el señor EDUIN ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ, se notificó de la demanda a través de apoderado judicial, quien contestó en término sin proponer medio exceptivo alguno (archivo digital 23).

2.- Se reconoce personería al abogado JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL como apoderado de EDUIN ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ, en los términos del poder conferido.

3.- Continuando con el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 386 del C.G del P., se corre traslado por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN visible en el archivo No. 01 –página 6 a 7.

4.- También se corre traslado por el término de tres (3) días de la prueba de ADN que obra en el archivo digital 23 página 5, que fuera allegada en la contestación de la demanda arrimada por el señor EDUIN ALEXANDER HERNÁNDEZ GÓMEZ, de conformidad con el parágrafo del artículo 228 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *483165d52d980b275fd4cc58152fcb4a5b0d5dab658d337219bb3a6abe8c607e*
Documento generado en 18/05/2021 08:03:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00494
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

De cara a la documental arrimada visible en el archivo digital 05, se dispone:

Reconocer a EDGAR OSWALDO REINA MONTAÑA como cesionario de los derechos herenciales a título universal del señor ANDRÉS RICARDO CORTÉS URIBE, de acuerdo a escritura pública No. 1338 de fecha 22 de abril del 2021, otorgada en la Notaria 7ª del Circulo de Bogotá.

Previo pronunciamiento sobre el poder allegado por el abogado WILSON CASAS BENITEZ (pág. 15 PDF archivo digital 05), se requiere al togado para que allegue poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de las poderdantes y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las **2:30 pm del 25 de junio del presente año**, para realizar la **AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional **Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *106b4fb3262400cf0f80619d7116b0cb6192bc32f564590d7e3f9981a67c664a*
Documento generado en 18/05/2021 08:03:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2003-00743
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Principal

Agréguese al expediente la respuesta allegada por la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares (archivo digital 20), que da cuenta de los porcentajes establecidos para el incremento de la asignación de retiro que devenga el demandado.

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Sírvase corregir el hecho Sexto de la demanda, con respecto a los porcentajes de incremento con los que se tasaron las cuotas de alimentos que se pretenden ejecutar, conforme la siguiente relación.

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO	PORCENTAJE INCREMENTO	DECRETO No	DE FECHA
2009	\$3.100.200	7.67%	737	Marzo 6 de 2009
2010	\$ 3.162.206	2.00%	1530	Mayo 03 de 2010
2011	\$3.262.448	3.17%	1050	Abril 04 de 2011
2012	\$3.425.570	5.00%	842	Abril 25 de 2012
2013	\$3.543.409	3.44%	1017	Mayo 21 de 2013
2014	\$3.647.586	2.94%	187	Febrero 07 de 2014
2015	\$3.817.565	4.66%	1101	Mayo 26 de 2015
2016	\$4.114.188	7.77%	214	Febrero 12 de 2016
2017	\$4.391.898	6.75%	984	Junio 09 de 2017
2018	\$4.615.446	5.09%	324	Febrero 19 de 2018
2019	\$4.823.139	4.50%	1002	Junio 06 de 2019
2020	\$5.070.086	5.12%	318	Febrero 27 de 2020

2.- Adecúense las pretensiones de la demanda, conforme los porcentajes de aumento acaecidos sobre la asignación de retiro del demandado, además, sírvase presentar la relación de las pretensiones enunciando detalladamente el monto de cada uno de los valores a ejecutar, indicando expresamente cada mes, año, monto y concepto, indicando si es cuota alimentaria o cuota alimentaria de manera independiente cada una (num 4 art 82 CGP).

3.- Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que para los poderes extendidos en el extranjero, se debe cumplir con lo reglado en el inciso tercero del artículo 74, y con los presupuestos sentados en el artículo 251 del C.G. de P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Indique la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: 3077f8b805bd197caa92841fb939dae05cb00146dd3ccb092abaa4edcdef0417

Documento generado en 18/05/2021 08:03:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00203
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión Intestada</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Se aporte el avalúo de que trata el num 6 del art 489 del C.G.P. de la totalidad de los bienes relictos.

Se informe la dirección de notificación de los herederos para los fines del art 492 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

19 de mayo de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación: a1f663a5da624067390ed462f6579d34ceaa9a109ec6b238dde0dd9b8400a9ce
Documento generado en 18/05/2021 08:03:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00208
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 429ace1197b6b71dcb97108c7c20a4da9f995c1254e2156c684dc946f7edf5c5
Documento generado en 18/05/2021 08:04:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00209
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..

Notifíquese personalmente esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a20a215126661ca368560465cf687f9d10cca510816f99aalf0fcb4421907a
Documento generado en 18/05/2021 08:03:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00211
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado al envío físico de la demanda y sus anexos a la pasiva: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.* (Subrayado mío)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d0658247cf7f9cblcdc74dd220dafcea5a16986b21f538a6d2707f614ca548b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 18/05/2021 08:03:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00213
Proceso	Alimentos para Mayor
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Acredítese que fue debidamente otorgado por TERESA DE JESÚS GALVIS SEPÚLVEDA; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

2.- Indíquese la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 539921b95692ed72f3fa84688dfc6c3006e5f607b64cfd2c511b30b12c67449f
Documento generado en 18/05/2021 08:03:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00216
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

- 1.- Indíquese la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”..
- 2.- Alléguese constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001.
- 3.- Respecto a los testigos citados, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9104eedbe4c15f6e203f91a09ba9b9f65cb68ba3c6f809bfc1d16f96e1bc7ad8
Documento generado en 18/05/2021 08:03:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00219
Proceso	Visitas y Reducción Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Acredítese que fue debidamente otorgado por JUAN CESAR FORERO LEÓN; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

2.- Indíquese la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

3.- Indíquese expresamente el valor en el que pretende quede establecida la cuota alimentaria a favor de la niña ISABELLA FORERO ROJAS.

4.- Aclárense los hechos de la demanda relacionados con la cuota alimentaria por cuanto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

se indica en el hecho 5o de la demanda que no hubo conciliación entre las partes según acta del 20 de mayo de 2019 pero en hecho anterior y conforme a los anexos se observa que las partes sí llegaron a un acuerdo conciliatorio.

5.- Se incluya en los hechos de la demanda los fundamentos concretos de la pretensión de reducción de cuota alimentaria indicando la forma como han variado las circunstancias económicas del demandante y allegando las pruebas correspondientes que se pretenden hacer valer para tal efecto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f19595221b5a70060f43a0a49eb004219dfcd3131e00e60a07bdecb1238c4a
Documento generado en 18/05/2021 08:03:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00220
<i>Proceso</i>	<i>Nulidad de Registro Civil</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

Como quiera que el proceso pretende la nulidad de un registro civil que no es idéntico al primero pese a estar registrado en otra entidad, en el que se incorporó como progenitor del demandante persona diferente al indicado en el primer registro civil de nacimiento, es decir, el señor RICARDO DE JESÚS BUENO MONTERROSA fue reconocido por dos personas, estamos frente a un verdadero proceso de filiación a fin de que verificar la real paternidad del demandante, situación que versa sobre el estado civil de las personas para lo cual no es procedente incoar demanda de nulidad de registro civil de nacimiento sino de impugnación e investigación de paternidad.

De contera, deberá adecuarse el poder y la demanda presentándose con el lleno de los requisitos legales para tal efecto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 202e45d31e7563caff69df838c7f5951fb72b6c48dd0c17f4e57e231ce32f733
Documento generado en 18/05/2021 08:03:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00222
Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

1.- Indíquese la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica de los demandados y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado al envío físico de la demanda y sus anexos a la pasiva: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.* (Subrayado mío)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cef69e01b96f156eec259acb45e6295713a73b50e5104862896cdb5ed1ae84b3
Documento generado en 18/05/2021 08:03:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00227
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

- 1.- Apórtese poder legible en donde se evidencie la presentación personal, así mismo alléguese poder dirigido al juez del conocimiento conforme lo orden el art. 74 del CGP.
- 2.- Aclárese la dirección de notificación del demandado por cuanto se indica estar privado de la libertar y se informa como lugar de notificación calle 57 No 89-26 Sur en la que no se indica la ciudad. De contera, infórmese
- 3.- De cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto “... *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda en el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: ccc5cfe03ce175768f2f62dd8af8a35b0f208cd69425f75f72c45fee841dc05e

Documento generado en 18/05/2021 08:03:28 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00228
<i>Proceso</i>	U.M.H.
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado:

- 1.- Adecue el poder y la demanda incluyendo contra quién se dirige la demanda, no siendo procedente dirigirla contra el fallecido, sino que, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, la demanda debe ir en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante.
- 2.- Así mismo, acredítese la calidad con la que se cita a los demandados, indicando expresamente la dirección de notificación y demás información conforme el art 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 518b75c53690229b1e0506e72d3107cf06f3515468f7ec431173ad2604d71235

Documento generado en 18/05/2021 08:03:30 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00323
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30deaf42cdd9ab59060258d89829532b3d67dac2beb57bbd5d1e5a2e218e16e5

Documento generado en 18/05/2021 04:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00204</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley, se dispone a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del niño **MIGUEL ANGEL DE DIOS CALDERÓN** representado por su progenitora **MARÍA CRISTINA CALDERÓN BERNAL** contra **FAUSTINO DE DIOS OCHOA** por la suma total de **\$ 11.420. 565.00** pesos así:

1.- Por la suma de \$160. 000.00, que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de noviembre y diciembre del año 2014, cada una por un valor de \$80. 000.00.

2.- Por la suma de \$995. 136.00 que corresponden a la cuota alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, de los meses de enero a diciembre del año 2015, cada una por un valor de \$82. 928.00

3.- Por la suma de \$ 1.062. 504.00 que corresponden a la cuota alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, de los meses de enero a diciembre del año 2016, cada una por un valor de \$88. 542.00

4.- Por la suma de \$ 1.123. 596.00 que corresponden a la cuota alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, de los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por un valor de \$93. 633.00

5.- Por la suma de \$ 1.169. 544.00 que corresponden a la cuota alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por un valor de \$97. 462.00

6.- Por la suma de \$ 1.206. 732.00 que corresponden a la cuota alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por un valor de \$100. 561.00



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

7.- Por la suma de \$ 1.252. 584.00 que corresponden a la cuota alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, de los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por un valor de \$104. 382.00

8.- Por la suma de \$ 212. 124.00 que corresponden a la cuota alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, de los meses de enero y febrero del año 2021, cada una por un valor de \$106. 062.00

9.- Por la suma de \$ 150. 000.00 que corresponde a 1 muda de ropa dejada de cancelar para el año 2014

10.- Por la suma de \$ 466. 470.00 que corresponde a las 3 mudas de ropa dejada de cancelar para el año 2015, cada una por un valor de \$ 155. 490.00.

11.- Por la suma de \$ 498. 048.00 que corresponde a las 3 mudas de ropa dejada de cancelar para el año 2016, cada una por un valor de \$ 166. 016.00.

12.- Por la suma de \$ 526. 683.00 que corresponde a las 3 mudas de ropa dejada de cancelar para el año 2017, cada una por un valor de \$ 175. 561.00.

13.- Por la suma de \$ 548. 223.00 que corresponde a las 3 mudas de ropa dejada de cancelar para el año 2018, cada una por un valor de \$ 182. 741.00.

14.- Por la suma de \$ 565. 656.00 que corresponde a las 3 mudas de ropa dejada de cancelar para el año 2019, cada una por un valor de \$ 188. 552.00.

15.- Por la suma de \$ 587. 148.00 que corresponde a las 3 mudas de ropa dejada de cancelar para el año 2020, cada una por un valor de \$ 195. 716.00.

16.- Por la suma de \$ 198. 867.00 que corresponde a la muda de ropa dejada de cancelar para el año 2021.

17. Por la suma de \$ 114.300.00 por concepto de gastos de educación del año 2016.

18. Por la suma de \$ 148.300.00 por concepto de gastos de educación del año 2017.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19. Por la suma de \$ 127.900.00 por concepto de gastos de educación del año 2018.

20. Por la suma de \$ 164.500.00 por concepto de gastos de educación del año 2019.

21. Por la suma de \$ 239.500.00 por concepto de gastos de educación del año 2020.

22.- Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

23.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería MARÍA CELESTE RÍOS ACUÑA, estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e608c8f318894060dc77c498f8ee11b40789e8743dcde91bd0c39d878b9b205
Documento generado en 18/05/2021 08:04:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00637</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la niña **ISABELLA SOFÍA CATAÑO QUIÑONES** representada por su progenitora **SONIA MILENA QUIÑONES MONCAYO** contra **JOHN JAMES CATAÑO NARANJO** por la suma total de **\$4.878.029.00** pesos así:

- 1.- Por la suma de \$255. 444.00, que corresponden a los saldos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2010.
- 2.- Por la suma de \$771. 378.00 que corresponden a los saldos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2011.
- 3.- Por la suma de \$488. 988.00 que corresponden a los saldos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2012.
- 4.- Por la suma de \$522. 528.00 que corresponden a los saldos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2013.
- 5.- Por la suma de \$675. 850.00 que corresponden a los saldos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2014.
- 6.- Por la suma de \$561. 815.00 que corresponden a los saldos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2015.
- 7.- Por la suma de \$744. 026.00 que corresponden a los saldos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2016.
- 8.- Por la suma de \$165. 000.00 que corresponden al saldo de las mudas de ropa dejado de cancelar por el demandado, del año 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 9.- Por la suma de \$135. 000.00 que corresponden al saldo de las mudas de ropa dejado de cancelar por el demandado, del año 2011.
- 10.- Por la suma de \$132. 000.00 que corresponden al saldo de las mudas de ropa dejado de cancelar por el demandado, del año 2012.
- 11.- Por la suma de \$129. 000.00 que corresponden al saldo de las mudas de ropa dejado de cancelar por el demandado, del año 2013.
- 12.- Por la suma de \$105. 000.00 que corresponden al saldo de las mudas de ropa dejado de cancelar por el demandado, del año 2014.
- 13.- Por la suma de \$105. 000.00 que corresponden al saldo de las mudas de ropa dejado de cancelar por el demandado, del año 2015.
- 14.- Por la suma de \$87. 000.00 que corresponden al saldo de las mudas de ropa dejado de cancelar por el demandado, del año 2016.
- 15.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.
- 16.- Por las cuotas alimentarias, y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.
- 17.- Se niega librar mandamiento de pago por las sumas relacionadas por concepto de gastos de salud y gastos de educación, como quiera que, por tratarse de un título ejecutivo complejo, debía allegarse el soporte correspondiente como el recibo de pago de cada rubro relacionado, para comprobar que efectivamente se causó por ese valor.
- 18.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

19.- Se reconoce personería a la abogada LUZ STELLA AGUILERA RINCÓN, como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2d9994c6e376a76c0d649718759ff20a8a77c066b7465a80ac19d860db2f05e
Documento generado en 18/05/2021 08:03:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00899
Proceso	Ocultamiento de Bienes
Cuaderno	Reconvención

1.- Téngase en cuenta para los fines de ley que el demandado en reconvención contestó la demanda en tiempo y presentó excepciones de mérito.

2.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda principal, así mismo de las presentadas con la contestación de la demanda en reconvención. PROCEDA DE CONFORMIDAD

3.- Téngase en cuenta que la parte demandante en escrito allegado (archivo digital 12 C-1) describió traslado de las excepciones presentadas en la contestación de la demanda principal, con posterioridad al auto que no tuvo en cuenta el traslado por haberse surtido de manera pretemporánea.

4.- Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver sobre el trámite a seguir.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2e42ba3904f8cc6ec914091c561bd7a2901377e594f9d774d1b96618daed635
Documento generado en 18/05/2021 08:03:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00222
<i>Proceso</i>	<i>Petición de Herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante (archivo digital 04) y como quiera que el proceso se encuentra temrinado se dispone;

LEVANTAR las medidas de cautelares decretadas, previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO*

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b155e21dd29ab518259480f7b7a6b370f582a757762e167c8ab67043d574dde

Documento generado en 18/05/2021 08:03:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00203
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Este despacho mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, notificado en el estado del 4 de febrero del mismo año (Archivo Digital No. 07) ordenó requerir a la parte actora, para que diera cumplimiento respecto de la carga procesal de notificar a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Revisadas las diligencias se observa que el apoderado de la parte actora envió notificación personal al correo abogadaglome@gmail.com, el cual no había sido denunciado como una dirección electrónica que correspondiera al demandado -conforme al Decreto 806 de 2020-, sino que refiere que corresponde a la abogada GLORIA MELO que representa a la pasiva en otro proceso que tramita el juzgado 25 de Familia de esta ciudad.

En consecuencia, por no reunir los requisitos de ley no se tiene en cuenta la notificación aportada por lo que deberá el apoderado intentar la notificación al demandado de manera física a la dirección aportada en la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **dadfb92c1186fd965471b83ec569550baf2ae2286c19f3adaf05c6b62173dd0**
Documento generado en 18/05/2021 08:03:41 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00062
Proceso	P.P.P.
Cuaderno	Principal

Previo a continuar con el trámite y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, visible en el archivo digital 09, respecto del posible fallecimiento del demandado y el desconocimiento del lugar del deceso, se dispone SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de 10 días se sirva:

1.- REMITIR para el presente trámite Registro Civil de Defunción del señor NELSON CAÑIZALES AGÚDELO identificado con C.C. No. 11.438.943. REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

reglamentario 2364/12

Código de verificación: *f54940abe811019dd31b324f188a7641c8f920dced3a00d1c87aa787cf1b91ab*
Documento generado en 18/05/2021 08:03:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00072
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Conforme a petición obrante en archivo digital No. 7, se ordena por secretaría se sirva corregir DE MANERA INMEDIATA el número de identificación de la ejecutante en todos los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas.

Así mismo se les insta para que la labor sea realizada verificando la ausencia de errores como quiera que se han visto frecuentes errores de la misma índole.
OFÍCIESE Y REMÍTASE

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f431ce25de5a40f5b6b1c8d7d9546dfd21e14566d73d635cbec0287e18f83ede
Documento generado en 18/05/2021 08:03:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00527
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Medidas Cautelares</i>

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, a efectos de proceder al decreto de las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$220.000.000.

Por secretaría, conforme escrito obrante en archivo digital 12, verificada la identidad del demandado, procédase a la notificación personal conforme lo dispone el decreto 806 de 2020. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Agréguese al expediente las diligencias de notificación que obran en archivo digital 13.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6bd05a1e7b039c431411117ea05998a8ac3c0664d0442f91abb897e6a52f82c9
Documento generado en 18/05/2021 08:03:44 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00892
Proceso	Sucesión
Cuaderno	2

Revisado el trabajo de partición presentado (archivo 05), se advierte:

1.- En la liquidación de la sociedad conyugal no se indica a qué partida de los bienes inventariados corresponden los que se relacionan en los activos como bienes sociales, tampoco hace lo propio en relación con los pasivos sociales. Se debe corregir indicando a qué partida corresponden tanto los bienes sociales como los pasivos sociales.

2.- En cada adjudicación se debe indicar la partida en la que se encuentra el bien que se adjudica.

3.- No se cumplió con lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de 08 de marzo de 2021 (archivo 04), ya que, en las adjudicaciones para cancelar las hijuelas, tanto de la liquidación de la sociedad conyugal como de las respectivas sucesiones, no se incluyó la identificación completa del bien inventariado en la partida correspondiente, solo se limitó a hacer una breve descripción del bien.

Adicionalmente, se siguió indicando que *“para todos los efectos a que haya lugar la partida se entiende como reproducida en la forma como fue inventariada, evaluada y descrita dentro de los inventarios y avalúos aprobado”* incumpliendo lo ordenado en dicho numeral.

4.- Tampoco se cumplió con lo ordenado en el numeral 1.6 del auto de 08 de marzo de 2021, pues las hijuelas no hacen alusión a la tradición de cada bien.

5.- En la hijuela para el pago de los pasivos no se incluyó la descripción completa del bien con el que se paga la obligación, incumpliendo con ello lo ordenado en el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

numeral 1.9 del auto de 08 de marzo de 2021.

6.- No se tuvo en cuenta lo manifestado de común acuerdo por las partes en escrito presentado el 09 de septiembre de 2019 donde indicaron que la obligación inventariada en la partida octava ya fue cancelada en su totalidad (folios 235 y 237, archivo 00), pero, además, se observa que no fue tomada en cuenta ni como pasivo social ni como pasivo propio ni en los cálculos para realizar las respectivas liquidaciones; por tanto, se debe excluir de la relación de pasivos.

7.- Tampoco se tuvo en cuenta la solicitud obrante a folio 263 del archivo 00, donde indica que hay inconsistencias en la partida Sexta, dado que no se tuvo en cuenta la corrección presentada por los interesados el 09 de septiembre de 2019 (folio 263, archivo 01) y en esa medida, incumplió con lo dispuesto en auto de 25 de octubre de 2019 (folio 268, archivo 01).

8.- En la partida primera de cada una de las hijuelas de la liquidación de la sucesión de la señora María Luisa, se deben corregir los porcentajes señalados, pues el “15,630727% del 46,8921811% de los derechos de dominio y posesión del lote de terreno ubicado en la vereda de Leonera, jurisdicción municipal de tuta, departamento de Boyacá, denominado “AGUA CALIENTE” (...)” no corresponde con el valor que se indica. El valor señalado de \$8.447.157,5 corresponde al 15,630727% pero sobre la totalidad del bien inventariado en la partida segunda.

9.- El total del pasivo herencial del causante LORENZO MONROY MONROY no corresponde con el total de los pasivos inventariados como propios del causante; se indica \$8.876.000,00, siendo lo correcto \$4.549.873. Por lo tanto, la distribución de la herencia del causante se debe corregir.

10.- Deben verificar que los porcentajes y valores adjudicados no sobrepasen la totalidad del bien inventariado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

II.- Realizado lo precedente, deberán hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se ORDENA la rehechura de la partición para que en el término de cinco (05) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, y a efectos de correr el traslado de ley, presente nuevamente el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena del relevo de las partidoras e imposición de las sanciones de ley.

Se les reitera la verificación con detenimiento del cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, números de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, ortografía, etc.), para evitar más dilaciones.

Remítase esta providencia por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia.

PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

MVR

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307f98b374541ae991b9a1519db790bfl6a63913bfl3009a4df523360836e0c3

Documento generado en 18/05/2021 08:04:04 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-1998-09989
Proceso	Interdicción
Cuaderno	Único

De los documentos allegados es claro que el señor ALVARO MAURICIO SANCHEZ BARRERA cuenta con declaratoria de interdicción emitida por esta Célula Judicial en sentencia del 15 de junio de 1999 (archivo digital 04), por lo cual no es viable adelantar el trámite de designación de apoyo, lo procedente en estos casos es tramitar el proceso de cambio de curador ante el fallecimiento del designado por el Juzgado.

Resulta oportuno traer en cita lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en sentencia STC2070-2020 Magistrado Ponente Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

“Para los segundos, esto es, los juicios finalizados, existen dos posibilidades:(a)la declaración misma de interdicción o inhabilitación se mantendrá incólume, salvo que se inicie un trámite de rehabilitación, el cual se conserva en vigor hasta el año 2021; sin embargo, en el período de los años 2021 a 2024 deberá procederse a la revisión oficiosa, o a solicitud de parte, para que, de considerarse que «las personas bajo interdicción o inhabilitación... requieren de la adjudicación judicial de apoyos», se sustituyan aquéllas por medidas de apoyo o, simplemente, se entienda habilitado el referido «reconocimiento de la capacidad legal plena» (artículo 56); y

(b)los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas, bajo el efecto ultractivo de la Ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc., posibilidad que encuentra apoyadura en los cánones 306 y 586 -numeral 5º-del Código General del Proceso, el último en su texto original, con antelación a la reforma introducida por la regla 37 de la Ley 1996 de 2019, los cuales permiten a los jueces adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones y, tratándose de guardadores, extiende su competencia a todos los actos tendientes a su designación.”

De contera, no se pueden adelantar los trámites establecidos en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, toda vez que no han entrado en vigencia los artículos contenidos en el referido capítulo, motivo por el cual al presente proceso se le debe impartir trámite de conformidad a las normas del Código General del Proceso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que regulan las actuaciones posteriores a la declaratoria de interdicción de una persona y la Ley 1306 de 2009.

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta el artículo 17 del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013 consagra que: “A los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia se les asignarán, en el marco de sus competencias, los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución inclusive las relacionadas con sentencias declarativas, salvo las concernientes con alimentos provisionales. A los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia también se les repartirán todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de las sentencias proferidas en procesos de jurisdicción voluntaria en las que se decrete la interdicción de personas por discapacidad mental absoluta del sordomudo que no pueda darse a entender, y de las que concedan licencia judicial para la venta de bienes, en los casos previstos en la ley”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Se Dispone:

REMITIR el expediente a los juzgados de ejecución en asuntos de familia de Bogotá D.C., conforme a lo aquí expuesto por cuanto se indica como domicilio actual del interdicto esta ciudad. SECRETARÍA PROCEDADE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb2ce86f50b5f33191789108b8a601b85807d877df990a0d067d7d8044a75021

Documento generado en 18/05/2021 04:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00138
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Frente a la solicitud de suspensión obrante en archivo 06 del expediente digital, se observa que no se dan los presupuestos de que trata el artículo 162 del Código General del Proceso, ni los del artículo 516 en concordancia con el artículo 505 de la misma normativa, toda vez que si bien se aportó copia de la demanda y del auto admisorio, certificado de emplazamiento a personas indeterminadas y auto que acepta la posesión del cargo del curador designado a los herederos indeterminados, se echa de menos la certificación y la notificación de los herederos determinados, además por cuanto no se arrima providencia mediante la cual se tuvo por notificados a los herederos Sharon Geraldine Pacheco Beltrán, José Mac Arthur Pacheco Duque y Valerie Nicole Matilde Pacheco Duque, estos dos últimos representados por su progenitora Ángela Julieth Duque Ortiz, conforme al auto que reformó la demanda. Por consiguiente, se niega la solicitud de suspensión de que trata el numeral 1 del artículo 161 C.G.P.

No obstante, en atención a la solicitud de coadyuvancia visible en el archivo 11, previo a resolver, se requiere a los abogados para que indiquen de manera expresa el término por el cual, de común acuerdo, solicitan suspender el proceso, toda vez que no se observa una manifestación común por un tiempo determinado tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3fa8e01d43686b45841098197e5931afd9a9eb92c897e0b81b4dcfad8638317
Documento generado en 18/05/2021 04:54:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00940
Proceso	UMH y LSP
Cuaderno	8 -Ejecutivo por Sumas de Dinero-Principal

Agréguense al expediente las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante en el archivo digital 03.

Previo pronunciamiento respecto de la solicitud de emplazamiento allegada, se le requiere al extremo demandante para que adelante el trámite de notificación a la dirección y/o correo electrónico aportado por el señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ a través de su apoderada en el escrito de contestación que obra en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial, esto es:

Al demandad Sr. Johan Garcia, en la: Calle 25 Norte N° 6 A bis 100 de la ciudad de Cali;
Móvil: 3115992683, email: jaggmm@gmail.com

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 4827827f21326faeb4cad0c23375dfb1ef2d14717c7e60ad67b1f2759e9af85
Documento generado en 18/05/2021 08:03:49 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-1992-00618
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

Previo pronunciamiento de la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria allegada (archivo digital 04), se requiere a la abogada ANA CECILIA FLORIAN CORTES, para que aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, aclárese la petición por cuanto casi todo el documento habla de un proceso verbal sumario tendiente a exonerar la cuota alimentaria -así como el poder conferido- y en la parte final se indica ser una simple petición de levantamiento de medida cautelar.

En caso de solicitarse exoneración de cuota alimentaria, debe presentarse la demanda con el lleno de los requisitos, así como con el requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *3cfb59d9d2f30d391a57537be67c6d3a1d3ef7f0a7d35daf5b8afe5c80ebd18c*
Documento generado en 18/05/2021 08:03:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

INGRESO A DESPACHO

El 14 de mayo de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00168-00
<i>Proceso</i>	<i>Adjudicación de Apoyos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 956ebfb20a129cd5a8c74d2be0c7e4225f83b46e84be96e896af41b8beaa5aa4
Documento generado en 18/05/2021 08:03:31 AM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-001096
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

1.- Conforme el Registro Civil de Matrimonio que obra en el archivo digital 20, teniendo por cumplido el requerimiento impartido en auto del 15 de marzo del 2021, reconócele el interés que le asiste para intervenir en la presente mortis causa a DANIEL ANDRÉS RUIZ ACOSTA como heredero del causante HERNANDO RUIZ MARTÍNEZ por derecho de transmisión de su progenitor fallecido Hernando Alberto Ruíz Villarreal, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- Repasada la actuación a fin de hacer pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería de la abogada BLANCA ESTHER LOPEZ PUENTES que obran en el archivo digital 13, se hace necesario ejercer el control de legalidad que prevé el artículo 132 del Código General del Proceso, en atención a lo siguiente:

Al revisar los poderes especiales concedidos por LAURA ANDREA RUIZ ACOSTA y DANIEL RUIZ ACOSTA (pág. 9 – 10 PDF archivo digital 13), se observa que dichos instrumentos no cumplen con los requerimientos exigidos por la ley.

Así las cosas, a efectos de salvaguardar el debido proceso, se declara sin valor y efecto el inciso tercero del auto del 15 de marzo del 2021 (archivo digital 18), mediante el cual se reconoció personería a la abogada BLANCA ESTHER LOPEZ PUENTES.

En consecuencia, se REQUIERE a la togada para que aporte los poderes con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

- i. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,
- iii) iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

3.- Se reconoce a la señora MYRIAM VILLAREAL DE RUIZ como cónyuge sobreviviente del causante quien opta por gananciales.

4.- Reconócele al Dr. ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ, como apoderado de la antes mencionada, en la forma y términos del mandato conferido (pág. 18-19 PDF archivo digital 15).

5.- Incorpórese al expediente la relación de bienes que obra en el archivo digital 22; ahora bien, sobre las diferentes solicitudes visibles en las pág. 3 y 4 del PDF, se dispone:

5.1.- Sobre solicitudes visibles en los numerales 1 y 3, las mismas han de negarse, conforme lo reglado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G. del P.

5.2.- De cara a la solicitud No. 2 se solicita al BANCO BANCOLOMBIA S.A., que informe si existen productos financieros en dicha entidad cuyo titular sea el señor HERNANDO RUIZ MARTÍNEZ C.C. No. 121.898. En caso afirmativo, sírvase informar que tipo de producto y el saldo que presenta a la fecha. REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

5.3- Frente a la solicitud No. 4, no se accede a la misma, como quiera que el presente trámite liquidatario no está encaminado a esos fines.

6.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivos digitales 10, 10.1 y 10.2).

7.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 9:30 am del 29 de junio del presente año, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 75f10d71e1566a418133a08efd68b35534927224ef687a9b876b0241e6f07329
Documento generado en 18/05/2021 04:54:37 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00729</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

Teniendo en cuenta los documentos obrantes a los archivos A20, A23, A25 y A28 del expediente digital, se dispone:

1.- En atención a la escritura pública No. 607 de fecha 28 de julio del 2020 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá (archivo A20), reconózcense a los señores herederos CARLOS IVÁN GARCÍA QUINTERO y LUZ AMPARO GARCÍA QUINTERO, quienes a su vez son hijos del causante, como adquirentes de los derechos herenciales a título universal de la heredera SANDRA PATRICIA GARCÍA QUINTERO, hija del causante.

2.- Por secretaría elabórese la certificación solicitada por el apoderado de los herederos (archivo A25 y A28), conforme lo dispone el art. 115 del C.G.P. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- Ahora bien, revisado el trabajo de partición (archivo A16), se advierte:

3.1.- El partidor omitió hacer mención en el trabajo presentado a los antecedentes y conclusiones.

3.2.- En cada una de las partidas se debe verificar que los linderos relacionados correspondan con los de las escrituras públicas respectivas.

3.3.- En la PRIMERA PARTIDA, se debe indicar de qué año es la escritura pública No. 8.848.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3.4.- En la CUARTA PARTIDA se debe indicar de qué notaria es la escritura pública No. 775 del 14 de junio del año 2018; igualmente, en la SEXTA PARTIDA, se debe indicar de qué notaria es la escritura pública No. 882 de 03 de julio de 2018.

3.5.- En los bienes sociales, en la SEGUNDA PARTIDA, el avalúo relacionado está errado, se indicó \$3.166.000, siendo lo correcto \$6.332.000.

3.6.- El total del activo de la sociedad conyugal no corresponde con el valor de los bienes sociales, se indicó \$184.705.000, siendo lo correcto \$191.037.000.

3.7.- En consecuencia, la liquidación de la sociedad conyugal está mal y se debe corregir.

3.8.- En la liquidación de la herencia, se indicó que, excluidas las partidas que hacen parte de la liquidación de la sociedad conyugal, el activo es de \$89.853.000, valor que está errado, pues lo correcto es \$83.521.000. Así las cosas, la liquidación hecha con base en este valor está mal y se debe corregir.

3.9.- En el capítulo de HIJUELAS se deben identificar las partidas que se adjudican.

3.10.- La sumatoria de las adjudicaciones para el pago de los gananciales a la cónyuge y lo adjudicado a los herederos debe corresponder exactamente al total del activo líquido partible.

3.11.- Debe verificar que los porcentajes y valores adjudicados no sobrepasen la totalidad del bien inventariado.

3.12.- Realizado lo precedente, deberá hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se ORDENA al partidor que dentro del término de cinco (05) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, REHAGA nuevamente el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Se le reitera al partidor la verificación con detenimiento del cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, liquidación, hijuelas, comprobación, ortografía, etc.), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

MV

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d448d44b775371927944284ff52ac6ed09404decbabc9acef7610d1020ed5fe**

Documento generado en 18/05/2021 08:03:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00384
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención al memorial que obra en el archivo digital 12, se reconoce personería a NEILA ROCIO PULIDO ESPINOSA miembro activo del consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

Remítase de manera INMEDIATA a la apoderada el vínculo OneDrive a efectos de que pueda tener acceso a todo el expediente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f4435fe28fcd314eb651e02651875e9b1003ec01a64150200e5c7dd4228d3f49
Documento generado en 18/05/2021 08:03:43 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01121
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	Único

De acuerdo al informe secretarial que precede se releva del cargo al curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora LEONOR ALFONSO DE GARZÓN (archivo digital 04) y en consecuencia se designa al Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, quien puede ser ubicado en los correos electrónicos azulgatt69@hotmail.com y gustavotamayotamayo@gmail.com, celular 3005636062 - 3192590306.

Líbrese comunicación por el medio más expedito remitiendo esta providencia. Hágase las observaciones de ley y adviértasele que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Conforme a lo dispuesto en el art. 48 num 7o del C.G.P. compúlsense copias a la autoridad competente para la imposición de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar por la falta de aceptación al cargo del curador ad litem designado.
OFÍCIESE Y REMÍTASE

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 272e904f49ec8a81f3d1a5ac323279d5a3d78a97448710d2af515dc018932b8b

Documento generado en 18/05/2021 08:03:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00940
Proceso	U.M.H. y L.S.P.
Cuaderno	Ejecutivo obligación de hacer C. 7

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el enciso segundo del auto de 07 de octubre de 2021, respecto a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 434 del C.G.P. (archivo 15).

Para lo anterior se le concede el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO IMPLORADO** por no reunir los requisitos legales.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12f4cffc114827d3b674361ab8b9d3178600031003b9ce292600f2afc5db6b67
Documento generado en 18/05/2021 08:03:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2016-00940
<i>Proceso</i>	U.M.H. y L.S.P.
<i>Cuaderno</i>	Incidente de incumplimiento C. 6

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a ORDEN JUDICIAL iniciado contra el señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

El día 14 de marzo de 2019 se llevó a cabo Audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de ANDREA HURTADO PEÑALOZA en contra de JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ, en la cual las partes llegaron a un acuerdo sobre el inventario, los términos de la partición de la sociedad patrimonial y la adjudicación de los bienes, acuerdos que fueron aprobados por el Despacho (folios 276 a 278, archivo 01, cuaderno 3).

Allí, entre otras cuestiones, el señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ se comprometió a realizar el traspaso de los vehículos de placas IJL-049 y ZNY-014 a la señora ANDREA HURTADO PEÑALOZA a más tardar en un mes desde la fecha de la audiencia y, así mismo, entregarle la suma de \$55.000.000 de pesos en un plazo máximo de 6 meses, consignándolos a la cuenta de ahorros de la demandante.

Por su parte, la señora ANDREA HURTADO PEÑALOZA se comprometió a entregar desocupados los inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliaria 50N-20670925 y 50N-20670755 al demandado, a más tardar en un mes desde la fecha de la celebración de la audiencia.

Mediante memorial presentado por el demandado el 13 de septiembre de 2019, se informó al Despacho que la demandante no ha dado cumplimiento con lo acordado, ni entregando los inmuebles ni recibido los vehículos, por lo cual solicitó autorización para consignar los dineros equivalentes a los bienes, así como la suma acordada, en una cuenta judicial del Banco Agrario que el Juzgado determine (folios 286 a 287, archivo 01, cuaderno 3).

En providencia de 20 de septiembre de 2019 se puso en conocimiento de la parte demandante el escrito anterior para que se pronunciara sobre los hechos allí indicados y se advirtió a las partes que el incumplimiento de la conciliación efectuada los hará acreedores de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

44, C.G.P. (folio 288, archivo 01, cuaderno 3).

La parte demandante, en escrito presentado el 24 de septiembre, informó al Despacho que no es cierto que esté incumpliendo con lo acordado y que, al contrario, es el demandado quien ha incumplido con la entrega de los vehículos y del dinero acordados (folios 302 a 303, archivo 01, cuaderno 3).

Así las cosas, en auto de 06 de diciembre de 2019 se exhortó a las partes a dar cumplimiento a los acuerdos que llegaron en audiencia de 14 de marzo de 2019, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de 20 de septiembre de 2019 (folio 328, archivo 01, cuaderno 3).

En memorial presentado el 03 de febrero de 2020, el apoderado de la señora ANDREA HURTADO PEÑALOZA, manifestó que el señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ no ha dado cumplimiento a la adjudicación decretada por el Despacho dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, por lo cual solicitó dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 20 de septiembre de 2019 mediante el cual se advirtió a las partes que el incumplimiento de la conciliación efectuada los haría acreedores de sanciones correctivas (folio 1, archivo 01, cuaderno 6).

TRÁMITE

Mediante proveído calendado el 11 de marzo de 2020, en virtud de la solicitud de la parte demandante, se dio apertura al incidente de incumplimiento a orden judicial contra el señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ, corriéndosele traslado por el término legal de tres (3) días para que se pronunciara o solicitara pruebas que pretendiera hacer valer (folio 3, archivo 01, cuaderno 6).

Dicha providencia fue notificada por estado el día 12 de marzo de 2020 y también remitida al correo electrónico de la apoderada del incidentado (eguerroespitia@gmail.com) el día 13 de marzo siguiente, de conformidad con la constancia que reposa a folios 5 y 6, archivo 01, cuaderno 6. Adicionalmente, obra constancia secretarial de 16 de marzo de 2020 en la que se indica que se contactó a la señora Erika Johanna Guerrero, apoderada del señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ, la cual confirmó haber recibido el correo de 13 de marzo y que estaba al tanto de que se abrió el incidente de incumplimiento contra su poderdante (folio 7, archivo 01, cuaderno 6).

De manera extemporánea la apoderada del incidentado interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación contra el referido auto de 11 de marzo de 2020 y presentó contestación, tal como fue señalado en auto de 20 de agosto de 2020,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

indicándose, además, que el demandado dejó transcurrir el término de traslado en silencio por lo cual el Despacho tuvo por no contestado el incidente y abrió a pruebas el presente asunto para proveer, decretando de oficio tener en cuenta toda la actuación surtida en el proceso (archivo 08, cuaderno 6).

Contra el proveído de 20 de agosto de 2020 la referida apoderada presentó recursos de reposición y en subsidio apelación (archivo 09, cuaderno 6), los cuales fueron negados mediante auto de 07 de octubre de 2020 (archivo 12, cuaderno 6).

A la fecha no se allegó constancia, ni obra en el expediente prueba alguna de haber dado cumplimiento a las órdenes del Juzgado, como tampoco de encontrarse en imposibilidad de cumplir.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del proceso, el juez se encuentra investido de poderes correccionales para hacer cumplir sus órdenes, entre los cuales se encuentra:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

Así mismo, el referido artículo establece en su párrafo el trámite para la imposición de las sanciones previstas en sus primeros cinco numerales, en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Ahora bien, bajo los preceptos normativos antes indicados, corresponde al Despacho



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

determinar si la conducta desplegada por el señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ constituye un incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por la suscrita, esto es, si los hechos u omisiones que dieron origen al presente incidente cumplen con los presupuestos para ser meritorios de sanción correctiva.

Revisada la actuación surtida dentro del proceso, observa el Despacho que en auto de 20 de septiembre de 2019 se advirtió a las partes que el incumplimiento de la conciliación efectuada por ellos en la audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial los haría acreedores de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44, C.G.P. (folio 513, archivo 01, cuaderno 3), posteriormente, en auto de 06 de diciembre de 2019, se exhortó a las partes a dar cumplimiento a los acuerdos que llegaron en la referida audiencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el citado auto de 20 de septiembre de 2019 (folio 573, archivo 01, cuaderno 3), sin que con posterioridad a ello acreditara haber dado cumplimiento a los acuerdos de la conciliación.

Sin bien el señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ mediante memorial presentado el 13 de septiembre de 2019 informó al Despacho que la demandante no había dado cumplimiento con lo acordado, ni entregando los inmuebles ni recibiendo los vehículos, por lo cual solicitó autorización para consignar los dineros equivalentes a los bienes, así como la suma acordada, en una cuenta judicial del Banco Agrario que el Juzgado determinara, debe decirse que las obligaciones contraídas por las partes en el acuerdo conciliatorio efectuado por ellos mismos en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 14 de marzo de 2019 no son obligaciones condicionales ni se trató de obligaciones de ejecución simultánea, son obligaciones sujetas a un plazo que, para la fecha, se encuentra vencido sin que -se reitera- el incidentado haya dado cumplimiento a las mismas, ya que no fue acreditada justificación alguna por su conducta omisiva.

Así las cosas, las acciones que dieron lugar a la apertura del incidente constituyen un incumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho, en tanto en autos de 20 de septiembre de 2019 y de 06 de diciembre de 2019 se exhortó a las partes a darle cumplimiento a la conciliación efectuada y se les advirtió las consecuencias que acarrearía el incumplimiento; y ni siquiera la apertura del incidente pudo persuadir al señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ de cumplir con las obligaciones contraídas, pues a la fecha aún no ha acreditado el cumplimiento de la referida conciliación.

En este punto debe decirse que el auto que dio apertura al incidente fue notificado en su oportunidad a la apoderada del incidentado corriéndole traslado, tal como consta en el expediente, con lo cual tuvo la posibilidad de ser oído y la oportunidad de aportar pruebas o solicitar la práctica de estas; no obstante, como ya se indicó, su



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

pronunciamiento fue extemporáneo, por lo cual el Despacho tuvo por no contestado el incidente.

Sin que haya lugar a mayores razonamientos, claramente se advierte que se trata de órdenes del Juzgado impartidas en ejercicio de las funciones, incumplidas por el incidentado.

De lo anterior se concluye que la falta endilgada al señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ se encuentra plenamente demostrada. En consecuencia, frente a la reiterada actitud de renuencia al cumplimiento de lo ordenado por este Despacho, habrá de proceder conforme lo establece el artículo 44, numeral 3 del C.G.P., imponiéndole una multa consistente en cinco (5) SMLMV.

El sancionado deberá consignar la multa impuesta dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a favor a favor de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con el art. 9° de la Ley 1743 de 2014. Si el obligado no acredita el pago en el término señalado, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 ibidem.

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor al señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ de manera injustificada incumplió lo acordado y los requerimientos que se le hicieron por el Juzgado en fecha 20 de septiembre y 06 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo motivado.

SEGUNDO: IMPONER sanción al señor al señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ, por las razones expuestas en este proveído, consistente en multa de cinco (05) SMLMV, los cuales deberá consignar a favor de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

El pago de la multa deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si el obligado no acredita el pago en el término señalado, por secretaría dese cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2017.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cb5c4b3bf9682197f9f1999dea8d5742ea8700061975368d584dd64c3234d43
Documento generado en 18/05/2021 08:03:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2016-000861
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Único

Incorpórese al expediente el escrito allegado por MIGRACIÓN COLOMBIA y visible en el archivo digital 05, mediante el cual se informó la inactivación del impedimento de salida del país del señor DIEGO ANDRES AYERBE JARA.

Conforme a lo anterior, se entiende superada la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto a la restricción de salida del país presentada por el señor DIEGO ANDRES AYERBE JARA (archivo digital 01).

Remítase la respuesta de Migración Colombia al petente por el medio más expedito. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1bdfa4d1104d423a71db00cac33dd3261ba9ba78918beea3ce427bca69149493**
Documento generado en 18/05/2021 08:04:03 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00072
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Medidas Cautelares

En cuanto a la petición elevada por la Defensora de Familia visible en el archivo digital 06, para que se le informe al pagador del demandado el número de cuenta de depósitos Judiciales al cual debe realizar la consignación de los dineros objeto de la medida cautelar, se le pone de presente que en el oficio remitido se indicó la información completa de los datos requeridos para proceder a su consignación.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *cc6f2b12ebe091c43alc54514bc5776aa2190093938fe9ca95750933b3712ee2*

Documento generado en 18/05/2021 08:03:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2016-00940
<i>Proceso</i>	UMH y LSP
<i>Cuaderno</i>	L.S.P. C. 3

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la viabilidad de la concesión del subsidiario recurso de apelación, interpuestos por el abogado JAVIER PRADA SISA (archivos 04 y 04.1.) en contra del auto fechado 20 de agosto de 2020 (archivo 03), a través del cual se negó su solicitud de requerir al abogado NÉSTOR ROJAS CRUZ (a quien la señora ANDREA HURTADO PEÑALOZA le otorgó poder) para que aporte el paz y salvo correspondiente para poder actuar en el proceso y, de no hacerlo, se compulse copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura para que lo investiguen disciplinariamente.

CONSIDERACIONES:

Frente a los extensos planteamientos expuestos por el recurrente en los que efectúa un recuento de todo su actuar en el proceso en el que obró como apoderado de la señora ANDREA HURTADO PEÑALOZA, basta con reiterarle al recurrente que para el reconocimiento de personería de un nuevo abogado los artículos 74 y 75 del C. G. del P. no contemplan como requisito la presentación del paz y salvo por parte del anterior abogado, luego esta Juzgadora obró conforme a derecho al efectuar tal reconocimiento.

Resulta un desacierto la afirmación que hace el impugnante en el sentido de indicar que la suscrita, por ser operadora de la administración de justicia, debe impedir que el abogado sucesor se lucre del trabajo realizado por él, cuyos honorarios, en su decir, ascienden a la suma de \$46'200.000 y que aún no le han sido pagados, toda vez que no compete al Juez de Familia tramitar el proceso judicial idóneo para lograr el pago de dichos honorarios, ni le corresponde adelantar la acción disciplinaria en contra del abogado NÉSTOR ROJAS CRUZ por haber incurrido presuntamente en falta contra la lealtad y la honradez (Ley 1123 de 2007), actuaciones procesales que debe promover el afectado únicamente.

Por lo brevemente discurrido, no se repondrá el auto atacado y, como quiera que la decisión atacada no está prevista como susceptible del recurso de alzada (art. 321 C. G. del P.), se denegará la concesión del subsidiario recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 20 de agosto de 2020 (archivo 03), por estar ajustado a ley.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el subsidiario recurso de apelación.

TERCERO: No se accede a lo solicitado en archivo digital No. 05 por cuanto no se indica la finalidad de dicha petición.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

MVR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff50139e25b22970a1cbe476556e1d2c6f20f044d053520f24130c9f3240fea9

Documento generado en 18/05/2021 08:03:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00138
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Incidente imposición sanción

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la viabilidad de concesión del subsidiario de apelación interpuestos por las incidentadas (archivo 01) contra el auto de fecha 25 de febrero de 2021 (archivo 00).

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Al respecto el doctrinante HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO parte general, DUPRE EDITORES, 2017, indica:

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que procesa a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación”.

El apoderado de las incidentadas argumentó en su recurso que debido a que los bienes administrados por la señora ANA FLORINDA BELTRÁN DAZA no se están usufructuando desde el 15 de marzo de 2019, no existen dineros disponibles para consignar en CDT a órdenes del Juzgado y mal estaría tener que consignar dineros que no se están percibiendo; también señaló que si bien los inmuebles alguna vez rentaron, los mismos alcanzaron para cubrir reparaciones locativas y de administración pero actualmente, con posterioridad a la orden de embargo, no están en arriendo por no estar aptos y que el estado de salud de la señora ANA FLORINDA BELTRÁN DAZA se ha deteriorado desde la muerte de su compañero y aquí causante, por lo que le es imposible ponerse al frente de los inmuebles para



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

usufructuarlos, pues eso genera un desgaste que no está en la obligación de soportar; adicionalmente, que los inmuebles han generado gastos de impuestos y algunas reparaciones que han salido del peculio propio de sus representadas.

En tales argumentos no se observa que se hayan indicado las razones por las cuales considera que la decisión tomada en la providencia recurrida se encuentra errada, sino que, por el contrario, se limita a señalar una serie de circunstancias relacionadas con la señora ANA FLORINDA BELTRÁN, antes señaladas, las cuales no atacan la providencia y serán objeto de valoración al momento de resolver el incidente de imposición de sanción.

Adicionalmente, debe decirse que mediante oficio No. 01111 de 20 de mayo de 2019 (folio 161, archivo 00) se comunicó el embargo sobre los cánones de arrendamiento respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-816281 y el 50% respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-916923 y se indicó que para ello debía constituirse CDT conforme a lo previsto en el art. 593 No. 10 inciso final del C.G.P.; posteriormente, mediante auto de 31 de julio de 2019 (folio 169, archivo 00), se requirió a las señoras SHARON GERALDINE PACHECO y ANA FLORINDA BELTRÁN DAZA para que en el término de cinco (5) días acreditaran haber dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio No. 01111, so pena de hacerse acreedoras de las sanciones de ley, lo cual fue comunicado a través de correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2019 (folio 170 y 171, archivo 00).

En auto de 05 de septiembre de 2019 (folio 174, archivo 00) se le indicó al apoderado de las ahora incidentadas que tratándose de una medida cautelar decretada por el despacho de acuerdo con lo establecido en el art. 480 del C.G.P., se debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado de manera inmediata, so pena de hacerse acreedoras de las sanciones de ley.

Aunado a lo anterior, mediante oficio No. 02467 de 13 de septiembre de 2019 se reiteró lo comunicado mediante oficio No. 01111 de 20 de mayo de 2019 frente al embargo de los cánones de arrendamiento para que dieran cumplimiento inmediato.

Dado que se requirió en tantas oportunidades sin que tales requerimientos fueran atendidos, lo correspondiente era la apertura del incidente de imposición de sanción, tal como fue dispuesto por este Despacho judicial mediante el auto de 25 de febrero de 2021 ahora atacado.

Así las cosas, por encontrarse ajustado a derecho no se repondrá el auto cuestionado y dado que la decisión atacada no está prevista como susceptible del recurso de alzada en la norma general (art. 321 C. G. del P.) ni en la norma especial (art. 127 a 131 del C. G. del P.), se denegará la concesión del subsidiario recurso de apelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

En mérito de lo anteriormente considerado, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 25 de febrero de 2021 (archivo 00), por estar ajustado a ley.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el subsidiario recurso de apelación.

TERCERO: Por secretaría contrólense los términos del traslado de que trata el art. 129 en concordancia con el art 44 del CGP por tres (3) días para los fines legales a que haya lugar teniendo en cuenta el art. 118 inciso 4o del C.G.P. **POR SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

MV

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99ff89a60435ba36ebd9d28472f0d0b34dc4338153dcbf0f32a6f30c7b3ebaeb

Documento generado en 18/05/2021 04:54:35 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00078
<i>Proceso</i>	UMH
<i>Cuaderno</i>	Principal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta las solicitudes arrimadas, se dispone:

1.- De cara a la solicitud de aclaración (archivo digital 22) allegada por el apoderado de la parte demandada, con respecto al traslado surtido de las excepciones de merito elevadas en la contestación de la demanda, tenga en cuenta el memorialista que el traslado fue surtido el 1º de octubre del 2020, mediante la publicación el micrositio de la Rama Judicial designado para esta célula judicial, en el campo denominado “*Traslados especiales y ordinarios*”.

Así mismo, téngase por contestada la demanda.

2.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante OMAR ORLANDO DELGADO PRADO (archivo digital 25).

Por secretaría notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado de ley. Remítase el vínculo OneDrive a efectos de que el togado pueda tener acceso a todo el expediente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se le recuerda a la secretaria que lo anterior es un trámite secretarial que debe realizar previo al ingreso del expediente.

3.- Córrase traslado por el término de tres (3) días al escrito de nulidad visible en el archivo digital 23.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f81d9323f6518232cb0f22b2faed9b0944b7b037a294986dc0e70b984097ac94
Documento generado en 18/05/2021 08:03:40 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00666
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	Principal

Revisado el expediente se tiene que el demandado se notificó de la demanda de manera personal el 4 de marzo del 2020, quien solicitó al Despacho que se le concediera amparo de pobreza y designara apoderado, por auto del 21 de julio del 2020 (archivo digital 06), se le concedió el amparo deprecado y se designó al abogado en amparo de pobreza DARÍO VELANDIA PELÁEZ, mismo que acepto el cargo y se notificó de la demanda el 16 de marzo del 2021 (archivo digital 14), quien dentro del término de ley guardó silencio.

Como quiera que el ejecutado no contestó la demanda dentro del término de traslado, en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora JANETH CARRERO FAJARDO quien actúa en representación legal de su hija menor de edad CAROL ALEJANDRA HOYOS CARRERO formuló demanda ejecutiva en contra de MAURICIO ALEXANDER HOYOS DAZA.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo mediante auto del 10 de julio de 2019 por la suma demandada, las cuotas alimentarias que se sigan causando, los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado de acuerdo al mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. Sin condena en costas.

4. REALIZAR la conversión de los títulos que se encuentren a disposición de este Juzgado por cuenta del presente asunto a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia.
PROCEDA DE CONFORMIDAD

5. CUMPLIDO LO ANTERIOR, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *f6207ce12971268a643aaac33fe56ad76935c72263763c23f1769abb0bc8bc71*
Documento generado en 18/05/2021 08:03:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00133
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Cuaderno Principal</i>

Revisados los archivos digitales que conforman el expediente, se dispone:

1.- Se reconoce personería jurídica a la abogada BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido (archivo digital 03).

2.- Así las cosas, se tiene por notificada a la parte demandada de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P.

3.- Téngase en cuenta que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, contestó la demanda (archivo digital 10), y propuso excepciones de mérito.

4. - Por secretaría, córrase traslado al recurso de reposición, de conformidad con el artículo 110 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 del 2020. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de mayo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d19a256aae5827f1862a0fbaade6bb10590b88ef8aa7ef42323fa2c7148a9585**
Documento generado en 18/05/2021 08:03:19 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>